



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
GUAMO – TOLIMA (C1)**

**INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0467**

Guamo, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

**REF.: SOLICITUD DE RÉGIMEN DE INSOLVENCIA LEY 1116 DE 2006  
EXP. DIGITAL No. 2021-00085  
SOLICITANTE: MARÍA MERY RIVAS.**

Atendiendo los memoriales que anteceden y una vez reunidos los requisitos previstos en los Artículos 1, 6, 9, 10, 13, 14, 17, 18, 19, 20 de la ley 1116 de 2006, se procederá por medio de este proveído a iniciar el trámite de REORGANIZACIÓN COMERCIAL de qué trata la precitada Ley.

Ahora bien, el Art. 9º Ibídem, estima los supuestos de admisibilidad para el inicio del proceso de reorganización de un deudor, suponiendo la existencia de una situación de cesación de pagos de incapacidad de pago inminente, incumplimiento el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, como lo son sus acreedores CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA, ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA S.A., RODRIGO ALVIRA OSSA, FEDERICO RADA CASTRO y SAÚL IVÁN BUENAVENTURA COLLAZOS y tenga por lo menos (2) demandas de ejecución presentada por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá presentar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.

Así las cosas y bajo los lineamientos legales ya establecidos, es este Despacho Judicial competente para conocer del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL solicitado por MARÍA MERY RIVAS; y, por tanto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA AL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN COMERCIAL**, promovido por MARÍA MERY RIVAS, propietaria del establecimiento comercial denominado COMERCIALIZADORA BLANQUITA, ubicado en el Municipio Ortega Tolima.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del auto de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL DE MARÍA MERY RIVAS, en el registro mercantil de la cámara de comercio del sur oriente del Tolima.

**TERCERO:** A solicitud del deudor y por ser viable conforme lo establece el Art. 35 de la Ley 1429 de 2010, **DESÍGNESE** como promotor a MARÍA MERY RIVAS. Comuníquese para efectos de que se le notifique la designación y proceda aceptar el cargo.

**CUARTO: ORDENAR** al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor MARÍA MERY RIVAS y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación del crédito y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual se fija en cuarenta (40) días, contados a partir de la aceptación del cargo de promotor, advirtiéndole a éste que dicha aceptación debe hacerse a más tardar dentro del término de cinco (05) días so pena de ser relevado del cargo.

**QUINTO: DISPONER** el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado de inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de crédito y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

**SEXTO: ORDENAR** a la comerciante MARÍA MERY RIVAS mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**SÉPTIMO: PREVENIR** a la comerciante MARÍA MERY RIVAS, que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

**OCTAVO: DECRETAR**, la inscripción de esta providencia de inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL, en los folios de matrícula inmobiliaria No. 360-12813, 360-12821, 360-12817, 360-12825 correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guamo Tolima y No. 368-25115, 368-35963 de la Oficina de Instrumentos Públicos de



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

Purificación Tolima. Líbrense oficio a dicha entidad comunicándole la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, éste será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este Juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

**NOVENO: ORDENAR** a la comerciante MARÍA MERY RIVAS y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de REORGANIZACIÓN COMERCIAL, en la sede y sucursales donde desarrolla el giro ordinario de sus negocios.

**DÉCIMO: ORDENAR** a la comerciante MARÍA MERY RIVAS en su calidad de deudor y promotor designado que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de **REORGANIZACIÓN COMERCIAL**, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo Tolima incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del solicitante.

**DÉCIMO PRIMERO: DISPONER** la remisión de una copia de la providencia de apertura al MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, y a la SUPERINTENDENCIA que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR** la fijación en sus oficinas, en el lugar visible al público y por un tiempo de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención a la deudora que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pago o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

**DÉCIMO TERCERO: LÍBRENSE** oficios a las entidades y oficinas correspondientes, comunicándoles la anterior determinación para que procedan de conformidad y si en ella aparece algún embargo registrado sobre tales bienes o derechos, este será cancelado y de inmediato se inscribirá el ordenado por este juzgado y se dará aviso a los funcionarios respectivos.

**DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR** a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Ibagué el inicio del proceso de reorganización formulado por la señora MARÍA MERY RIVAS para los



efectos de publicidad en el Distrito Judicial y los demás trámites propios de su competencia.

**DÉCIMO QUINTO:** Oficiese al Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo Tolima, la iniciación de este proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** para que proceda a la remisión del proceso ejecutivo mixto promovido por SOCIEDAD O.R.F. S.A. contra MARÍA MERY RIVAS con Rad. 2019-00011. Líbrese oficio.

**DÉCIMO SEXTO:** Oficiese al Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo Tolima, la iniciación de este proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** para que proceda a la remisión del proceso ejecutivo mixto promovido por SOCIEDAD O.R.F. S.A. contra JUAN CARLOS BUENAVENTURA RIVAS Y OTROS con Rad. 2019-00010. Líbrese oficio interno.

## NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Claudia Esperanza Casas Tobito**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Guamo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61ef8fda9ec6ffb4f93d3f09d1c52290dded4460249c9a2c02641f9a594b9000**

Documento generado en 10/10/2021 09:28:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**